

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con escrito de demanda ejecutiva (numeral 12); con soporte de pago de cumplimiento de sentencia y pago de costas por la demandada ECOPETROL S.A. (numerales 14 y 15) y con certificación del Banco Agrario, en la cual, se evidencia la existencia de dos títulos judiciales (numeral 16). Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 5 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.-** COLOCAR en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días, la certificación del Banco Agrario de la existencia de los títulos judiciales N° 451010000932971 y 451010000932993 (numeral 16), consignados por la demandada ECOPETROL S.A., quien manifestó que los mismos era por los conceptos de cumplimiento a la sentencia y por pago de costas (numerales 14 y 15), para lo que estime pertinente.
- 2.-** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

**4.- PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento al escrito de demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873123bdcfc68c5a70934c76ae5af089d4e581e96fbcdeb9fd0c2a95801b7ad5**

Documento generado en 05/04/2022 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 8 de febrero del presente año (Fol. 395 PDF numeral 02), de manera física, se procedió a la digitalización y organización del expediente, por cuanto el mismo no fue digitalizado por la secretaria del HTSSL, y siguiendo las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL REVOCÓ el numeral 2 de la sentencia apelada fechada el 25 de febrero de 2020, y condenó a la demandada CERAMICA ANDINA LTDA, al pago de la sanción por no consignación de las cesantías causadas entre los años 2014 y 2015 (Fol. 379-394 PDF numeral 02). Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 05. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 5 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez, que el expediente fue devuelto de manera física de la secretaria del HTSSL sin haberse digitalizado, el día 8 de febrero del presente año (numeral 10).
- 2.- OBEDECER** y **CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, quien REVOCÓ el numeral 2 de la sentencia apelada fechada el 25 de febrero de 2020, y condenó a la demandada CERAMICA ANDINA LTDA, al pago de la sanción por no consignación de las cesantías causadas entre los años 2014 y 2015 (Fol. 379-394 PDF numeral 02).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**3.- EFECTUAR** por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

**4.- ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

**6.- PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ccc2a5a90833c93a04bac0a8d0870a3203eb6f9152516ee56b716a961c56de**

Documento generado en 05/04/2022 03:23:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con constancia de pago de costas aportada por la apoderada de la demandada (numeral 11), y con certificación del Banco Agrario, en la cual, se evidencia la existencia de un título judicial (numeral 12). Pasa con un total de doce (12) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 12. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 5 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.-** COLOCAR en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días, la constancia de pago de costas realizada por la demandada COLPENSIONES (numeral 11), y la certificación de existencia del título judicial N° 451010000934335 (numeral 12), descargada de la página web del Banco Agrario, para lo que estime pertinente.
- 2.-** ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
- 3.-** GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c1306492598fe2778cae475bfa5fec8aebf8d71a644b17f91cb7948b792db4**

Documento generado en 05/04/2022 03:23:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con escrito de demanda ejecutiva (numeral 17); con constancia de rechazo al pago realizado por la demandada (numeral 18), y con certificación bancaria, aportada por el apoderado de la actora (numeral 19). Pasa con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 19. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 5 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada MEDICUC IPS LTDA., procedió a realizar el primer pago en cumplimiento al acuerdo conciliatorio fechado el 16 de febrero del presente año (numerales 15 y 16), pero dicha transferencia fue rechazada según el soporte aportado (Fol. 5 PDF numeral 18), por ello, el apoderado de la demandada, solicitó para que a través del despacho, le fuera requerido a la demandante a través de su apoderado, verificación de los datos de cuenta aportados en el acuerdo conciliatorio, toda vez, que el informado es incorrecto.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte actora, aportó certificación bancaria de Bancolombia, en la cual, se tiene que la cuenta N° 83400024041, a nombre de la señora NOHORA FELISA GAMBOA GALVIS, está activa (numeral 19), y es la misma que fue informada en el acuerdo conciliatorio a los 11:39 minutos de transcurrida la diligencia (numeral 15), aclarando así que, por un error involuntario, se plasmó en el acta, un número diferente al informado por la actora (numeral 16).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo anterior, el despacho procederá a colocar en conocimiento de la demandada MEDICUC IPS LTDA., a través de su apoderado y por estados la certificación bancaria aportada (numeral 19), y requerirá a la misma para que, de manera inmediata, proceda a cumplir con el acuerdo conciliatorio fechado el 16 de febrero del presente año (numeral 15); se abstendrá de librar mandamiento de pago teniendo en cuenta el error aquí informado y al ver el interés y trámite realizado por la aquí demandada para cumplir con el acuerdo conciliatorio aprobado (Fol. 5 PDF numeral 18).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, administrando justicia,

**RESUELVE**

- 1.- ACLARAR** a las partes que, por error involuntario, la secretaria ad hoc, plasmó en el acta del acuerdo conciliatorio (numeral 16), número de cuenta diferente al informado por la actora.
- 2.- COLOCAR** en conocimiento de la parte demandada MEDICUC IPS LTDA, por estados, a través de su apoderado y por el término de tres (3) días, la certificación bancaria aportada por la parte actora (numeral 19), para los fines pertinentes.
- 3.- ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por la razón expuesta en la parte motiva.
- 4.- ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- REQUERIR al notificador del despacho, para que de manera inmediata, se sirva compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabc06ab23a108e3b58a39b903ee7a9beec14addab0db6de27b1f5ac0641b3e4**

Documento generado en 05/04/2022 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de aplazamiento de la diligencia, presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 27), con la justificación que no se ha realizado la prueba pericial ordenada en audiencia. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 27. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 5 de abril de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 27), recordándole que mediante auto que antecede (numeral 25), se les colocó en conocimiento de las partes y por el término de tres (3) días, la solicitud realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez (numeral 24), para sus conocimientos y fines pertinentes; así mismo, se le recuerda el deber que tienen de cooperar con la administración de justicia y acatando lo ordenado en audiencia (numerales 21 y 22).
- 2.- SEÑALAR** la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día SEIS (6) de JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para celebrar la audiencia oral señalada en el artículo 80 del C. P. L., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Lifesize.
- 3.- ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo. Así mismo, se les recuerda a las partes, que el acceso a la carpeta, se realizará una semana antes de la audiencia programada, por la persona encargada de realizar los respectivos agendamientos.

**5.- NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061f2c1bea5749f9637efee909f3c4b286dbb62ad573eaa4d3b05047ec47477b**

Documento generado en 05/04/2022 03:23:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-09) contentiva de siete (7) archivos en formato pdf, para lo que se sirva proveer. Cúcuta, 5 de abril de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ como apoderado del señor ARISTIDES FELIPE JUVINAO RUIZ y en contra de PRESENCIA COLOMBO SUIZA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**TERCERO:** Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingenieria**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab436eb81b5885f379063d7b5654513ed27a81e81358de1f01cf28d280bc7766**

Documento generado en 05/04/2022 03:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**ORIGEN:** JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500220210063300  
**RADICADO INTERNO:** 540013105002-2022-0056-01  
**DEMANDANTE:** ROXANA KATHERINE ALVAREZ CUBILLOS  
**DEMANDADO:** ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S., CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL N. DE S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 21/02/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-76) contentiva de setenta y dos (72) archivos en formato *pdf* y cuatro (4) archivos de audio y video en formato *mp4*. Lo anterior, a fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida en única instancia el pasado diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), por parte del Juzgado 01 Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta. Cúcuta, 5 de abril de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar del expediente digital, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta el pasado diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), en cuanto resultó adversa a las pretensiones de la demandante ROXANA KATHERINE ALVAREZ CUBILLOS y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-424 de 2015 y lo señalado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DIA TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal

**GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**ORIGEN:** JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500220210063300  
**RADICADO INTERNO:** 540013105002-2022-0056-01  
**DEMANDANTE:** ROXANA KATHERINE ALVAREZ CUBILLOS  
**DEMANDADO:** ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S., CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL N. DE S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma *Lifesize*. En caso de que las partes requieran efectuar la revisión del expediente, podrán solicitar el acceso al mismo a través del correo electrónico dispuesto como canal digital para esta Unidad Judicial.

**TERCERO:** Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Lifesize* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca227993910363e528f7c7922011b8d1c6beb77699f16b7cd8a2ffe7a793ed7c**

Documento generado en 05/04/2022 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 25/01/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho en la fecha, toda vez que sólo hasta el día 04/04/2022 fue remitida al servidor encargado de la radicación. El expediente digital (consecutivos 01-08) consta de ocho (8) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 5 de abril de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA, quien actúa en representación del señor ORANGEL CORREA AVENDAÑO y en contra de CONSTRUCTORA Y SERVICIOS INDUSTRIALIZADOS RM S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte demandante deberá adecuar el poder y el escrito de demanda, de tal forma que sean dirigidos al Juez competente, esto es, al Juez Laboral del Circuito de Cúcuta.
2. Deberá determinarse claramente la clase de proceso a iniciar, pues en el escrito de demanda se indica que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia y en el escrito de poder menciona que se trata de un poder conferido para iniciar una acción de tutela.
3. En el registro del mensaje de datos a través del cual se confiere el poder, se plasma la facultad de interponer demanda en contra de RM OBRAS CIVILES Y ALQUILERES S.A.S., razón social y NIT que difieren de la demandada en este asunto.

Lo anterior en atención a los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## RESUELVE

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA, quien actúa en representación del señor ORANGEL CORREA AVENDAÑO en contra de CONSTRUCTORA Y SERVICIOS INDUSTRIALIZADOS RM S.A.S.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128417bc5f48b82f0c06adbf5738812c022221d38eed8e10416839d5f7b06fc0**

Documento generado en 05/04/2022 03:28:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**